Ciudad del Este Unidad Operativa de Contrataciones
000065

**RESOLUCION N° 485/2019 J.M.**

***POR LA CUAL SE ACEPTA EL VETO DISPUESTO POR LA INTENDENCIA MUNICIPAL POR RESOLUCIÓN 688/I.M. POR LA CUAL SE OPONE VETO TOTAL A LA RESOLUCION Nº 458/2019, J.M. POR LA QUE SE RECHAZA LA HOMOLOGACION DE LA RESOLUCION Nº 278/I.M. POR LA CUAL SE DISPONE LA REPROGRAMACION DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES PARA LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE, ELABORADO POR LA UNIDAD OPERATRIVA DE CONTRATACIONES DE LA INSTITUCION (ID Nº 355690), EL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTA Nº 08/19 "ADQUISICION DE CAMIÓN CISTERNA PARA LA INSTITUCION MUNICIPAL", EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONE, LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EL PRECIO REFERENCIAL Y LA PROFORMA DEL CONTRATO.-***

***VISTO:*** *El mensaje Nro. 224/I.M. por la cual el Intendente Municipal remite la Resolución Nro. 688/I.M. Por el cual opone veto total a la Resolución Nro. 458/2019 J.M. POR LA QUE SE RECHAZA LA HOMOLOGACION DE LA RESOLUCION Nº 278/I.M. POR LA CUAL SE DISPONE LA REPROGRAMACION DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES PARA LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE, ELABORADO POR LA UNIDAD OPERATRIVA DE CONTRATACIONES DE LA INSTITUCION (ID Nº 355690), EL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTA Nº 08/19 "ADQUISICION DE CAMIÓN CISTERNA PARA LA INSTITUCION MUNICIPAL", EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONE, LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EL PRECIO REFERENCIAL Y LA PROFORMA DEL CONTRATO;* ***y,***

***CONSIDERANDO:*** *El Dictamen de la Comisión Asesora de Legislación, que fundamenta de la siguiente forma; Al analizar los términos y fundamentos facticos que sirven de base potencial del veto total articulado por la autoridad convocante esta comisión de legislación llega al pleno convencimiento que corresponde aceptar el veto del ejecutivo municipal en base a los siguientes argumentos legales: Que la Municipalidad de Ciudad del Este ha convocado a LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 09/19, para la adquisición de camión cisterna usando para el efecto el ID Nº 355690, luego la Institución Municipal procedió a cancelar dicho llamado conforme a lo establecido en el art. 31 de la Ley Nº 2051/2003, de contrataciones públicas, por lo que estando disponible dicho ID se ha utilizado el mismo número, para realizar el presente llamado, cumpliendo así a lo preceptuado en el art. 13 de la Ley de contrataciones que dispone la consolidación de las ADQUISICIONES QUE DICE... La UOC podrán consolidar sus requerimientos de bienes y servicios de uso generalizado, a fin de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, así mismo el art. 36 de la carta orgánica Nº 3966/10, no establece en ninguno de sus articulados que la Intendencia Municipal debe comunicar al legislativo la cancelación de los llamados siendo esta atribución privativa de la autoridad convocante, quedando bajo la jurisdicción de la Junta Municipal la autorización de los llamados a LPN Y LCO, y la correspondiente aprobación o no de la adjudicación, en ese mismo orden de ideas la AUTORIDAD CONVOCANTE procedió a realizar un nuevo llamado pero modificando la modalidad esta vez por licitación por concurso de ofertas y estando disponible el ID en el PAC programa anual de contrataciones, esta decidió utilizar el mismo número de ID, caso contrario si no se produjese esa modificación si existirían dos ID con la categoría 22 – maquinarias, equipos y herramientas mayores, equipos de transporte y de esa forma se estaría atentando a lo establecido en el art. 13 de la ley de contrataciones públicas, en resumidas cuentas la MUNICIPALIDAD todos los años elabora su PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES PAC, y se carga en el portal de contrataciones públicas, al realizar la carga de datos se le asigna un número de identidad conocido como ID y si un llamado se cancela, se declara desierto o se pospone el número de ID permanece porque está planificado en el PAC, en este caso se usó el mismo número de ID y se cambió LA MODALIDAD DEL LLAMADO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL A LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS QUE ESTA DENTRO DE LO LEGAL y permitido administrativamente por la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES PUBLICAS, por lo tanto el razonamiento conclusivo a que arribo esta comisión de legislación y los argumentos desarrollados en el contenido del veto total son convincentes por lo que corresponde ACEPTAR el veto total interpuesto por la autoridad convocante y de esa forma autorizar el llamado a LCO Nº 08/19, para la..///..*

Ciudad del Este Municipalidad

Ciudad del Este Municipio
Unidad Operativa de Contrataciones

**CORRESPONDE A LA RESOLUCION Nº 485/2019 J.M.**

*..//..adquisición del camión cisterna para la institución municipal., quedando aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de agosto Según Acta Nro. 226;* ***por tanto:***

***LA JUNTA MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE***
***REUNIDA EN CONCEJO***
***R E S U E L V E***

***Art. 1º.- ACEPTAR;*** *el veto dispuesto por la Intendencia Municipal por Resolución Nro. 688/I.M. Por el cual opone veto total a la Resolución Nro. 458/2019 J.M. sancionada por la Junta Municipal "Por la que se rechaza la homologación de la resolución Nº 278/I.M. Por la cual se dispone la reprogramación del programa anual de contrataciones para la Municipalidad de Ciudad del Este, elaborado por la unidad operativa de contrataciones de la institución (ID Nº 355690), el llamado a Licitación por Concurso de Oferta Nro. 08/19 "Adquisición de camión cisterna para la Institución Municipal", el Pliego de Bases y Condiciones, las Especificaciones Técnicas, el Precio Referencial y la Proforma del Contrato.-*

***Art. 2º.- COMUNICAR;*** *a quienes corresponda y cumplido archivar.-*

*Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de Ciudad del Este, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. -*

***CLAUDIO RAMON DURAÑONA M.***
***Secretario General J.M.***

Ciudad del Este Municipio
Junta Municipal

***CELSO MIRANDA***
***Presidente J.M***

RESOLUCIÓN Nº. 688 /I.M.

POR LA CUAL SE OPONE VETO TOTAL A LA RESOLUCIÓN Nº. 458/2019 J.M. SANCIONADA POR LA JUNTA MUNICIPAL "*POR LA CUAL SE RECHAZA LA HOMOLOGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Nº 278/I.M. POR LA CUAL SE DISPONE LA REPROGRAMACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES PARA LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE, ELABORADO POR LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE LA INSTITUCIÓN (ID Nº 355690), EL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 08/19, ADQUISICIÓN DE CAMIÓN CISTERNA PARA LA INSTITUCIÓN MUNICIPAL, EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EL PRECIO REFERENCIAL Y LA PROFORMA DEL CONTRATO*".-

Ciudad del Este, 26 de agosto de 2019.-

VISTO: La Resolución Nº. 458/2019 J.M. sancionada por la Junta Municipal "*Por la cual se rechaza la Homologación de la Resolución Nº 278/I.M. Por la cual se dispone la Reprogramación del Programa Anual de Contrataciones para la Municipalidad de Ciudad del Este, elaborado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución (ID Nº 355690), el llamado a Licitación por Concurso de Ofertas Nº 08/19, Adquisición de Camión Cisterna para la Institución Municipal, el Pliego de Bases y Condiciones, las Especificaciones Técnicas, El Precio Referencial y la Proforma del Contrato*"; y

CONSIDERANDO: Que al analizar los términos y fundamentos de dicha Resolución, la Asesoría Jurídica Municipal, a través del Dictamen Nº. 2425 de fecha 22/08/2018 manifiesta y aconseja a la Intendencia Municipal cuanto sigue: … "Que por la citada Resolución, la Junta Municipal de Ciudad del Este en su considerando de la Resolución Nº 458/2019 J.M., se puede observar lo siguiente:

*Véase que la licitación que nos ocupa tiene como identificador del llamado (ID) el Nº 355690 e internamente en la Unidad Operativa de Contrataciones Publica de la Municipalidad de Ciudad del Este con el Nº 08/19. Ingresando al portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se observa de manera clara que el identificador del llamado (ID)355690 se encuentra CANCELADO.-*

Al respecto, se aclara que la Municipalidad de Ciudad del Este, ha convocado a Licitación Pública Nacional Nº 08/19 para la *Adquisición de Camión Cisterna para la Institución Municipal*, usando para el efecto el ID Nº 355690. Posteriormente la Institución Municipal, procedió a Cancelar dicho llamado conforme a lo establecido en el Art. 31 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, por lo que estando disponible dicho ID, se ha utilizado la misma para realizar el presente llamado, cumpliendo así con lo establecido en el Art. 13 de la Ley Nº 2051/03, que habla de las consolidaciones de las Adquisiciones.

Continuando con lo manifestado en el Considerando de la Resolución Nº 458/2019 J.M., se observa lo siguiente:

*La cancelación del ID referido se realizó en virtud a la resolución Nº 033/I.M. de fecha 20 de Mayo de 2.019, se resuelve CANCELAR la Licitación Pública Nacional 08/19, esta resolución lleva asentado la firma del Abg. Miguel Prieto Intendente Municipal y del Abg. Antonio Rubén Velázquez Secretario General. Esta cancelación jamás se ha comunicado a la Junta Municipal. Por resolución 041/2.019 J.M. de fecha 05 de Marzo de 2.019, este Órgano legislativo ha resuelto aprobar el pliego de bases y condiciones, las especificaciones técnicas, el precio referencial y la pro-forma del contrato, y, autorizar a la Intendencia Municipal para efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional Nº 08/19 para la adquisición de vehículos para la Institución ID nº 355690.*

Abg. Antonio Rubén Velázquez

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN Nº. 688 /I.M.

Al respecto se aclara que la mencionada Cancelación se realizó bajo el amparo del Art. 31 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas que dice taxativamente: *Las CONVOCANTES PODRÁN CANCELAR una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.*

Así mismo, según el Art. 36 de la Ley Nº 3966/2010 de Orgánica Municipal, se aprecia que son atribuciones de la Junta: *b) autorizar por resolución los llamados a licitación pública y a licitación por concurso de ofertas y aprobar los correspondientes pliegos de bases y condiciones; c) aprobar las adjudicaciones y los contratos suscritos con los adjudicatarios o concesionarios en virtud de llamados a licitación pública y a licitación por concurso de ofertas*; sin embargo no se aprecia en dicho artículo ni en ninguna parte de la Ley Orgánica Municipal, que la Intendencia Municipal deberá comunicar la Cancelación de un llamado a la Junta Municipal.

Prosiguiendo con el análisis del Considerando de la Resolución Nº 458/2019 J.M., se observa lo siguiente:

*No existe una sola constancia remitida ante esta Junta Municipal que garantice la utilización del ID 355690 (cancelado según Contrataciones públicas) y permita obrar conforme al pedido efectuado en el mensaje nº 150/I.M.-No podemos actuar de manera insensata al permitir que se desarrolle todo un proceso licitatorio y al final resulta todo inválido porque el mismo se encuentra CANCELADO ante la misma Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.-*

Al respecto se reitera que conforme al Art. 31 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, Las CONVOCANTES PODRÁN CANCELAR una licitación, y al cancelar un proceso de llamado, queda disponible el ID del PAC correspondiente; por lo que, se decidió usar el mismo número de PAC, modificando la modalidad de la licitación, caso contrario en el SICP de la Institución Municipal tendrá dos ID con **la Categoría 22 - Maquinarias, Equipos y herramientas mayores - Equipos de transporte**, y de esa forma se estaría atentando con lo con lo establecido en el Art. 13 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas.

A continuación, se analiza el siguiente punto del Considerando de la Resolución Nº 458/2019 J.M.:

*Por otro lado, existe un informe del comité de evaluación que concluye ADJUDICAR en la Licitación Pública Nacional Nº 08/19 "adquisición de vehículos para la Institución Municipal" a la empresa DIVISA AUTOMOTORES S.A. por la suma de Gs. 1.636.816.000 (guaraníes seiscientos treinta y seo mil ochocientos diez y seis mil), todo esto bajo el ID 355690, es decir, el proceso Licitatorio ha culminado satisfactoriamente, aclarando que la modalidad en esta Licitación es totalmente diferente a la que nos ocupa en el mensaje 150.- Constatamos que la Licitación CANCELADA y la que nos ocupa en el presente mensaje son idénticas, el Nro. de ID 355690 y el Nro. de Licitación 08/19, a diferencia de la modalidad.-*

Abg. Antonio Rubén Velazquez

Ciudad del Este Municipal
Unidad Operativa de Contrataciones
000059

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN Nº. 688 /I.M.

Sobre el punto, si bien es cierto que el Comité de Evaluación de Ofertas nombrado para analizar la LPN Nº 08/19, recomendó la adjudicación a la empresa DIVISA AUTOMOTORES S.A., no es cierto que el proceso haya culminado satisfactoriamente, debido a que no existe ninguna Resolución de Adjudicación de la Intendencia Municipal, y menos aún una Resolución de la Junta Municipal por la cual se Aprueba la Adjudicación y se Homologa el Contrato correspondiente. Además se reitera que es potestad de cada Convocante Cancelar una licitación en cualquiera de sus etapas, tal como lo establece el Art. 31 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas.

Así mismo, el motivo por el cual se utiliza el mismo ID, ya ha sido explicado suficientemente en párrafos anteriores, y en lo que se refiere a que la licitación CANCELADA y la que nos ocupa en el presente mensaje son idénticas, es falso, debido a que la cancelada es Licitación Pública Nacional Nº 08/19 y la presente es Licitación por Concurso de Ofertas Nº 08/19, donde la única coincidencia es el número, mientras que los bienes a ser adquiridos son totalmente diferentes. Referente al siguiente punto del Considerando de la Resolución Nº 458/2019 J.M. donde dice:

*La Junta Municipal no puede ser cómplice de los manejos administrativos desprolijos del Ejecutivo Municipal, se nota que los Asesores del Intendente Municipal están improvisando y llevando a la Institución Municipal al caos.- En fin, es necesario dejar en claro que el Gobierno Municipal está constituido por la Junta Municipal y el Intendente Municipal, como bien lo establece el artículo 20 de la ley 3966/2.010, bajo estos términos legales no podemos allanar el camino a las desprolijidades que acarrearan consecuencias pecuniarias a la Institución Municipal. Bajo este contexto el Intendente Municipal debe entender de una vez que debe respetar a la Junta, el Intendente Municipal debe realizar los actos administrativos conforme a la ley, dentro de las operaciones..//..*

Al respecto de este punto, negamos categóricamente de la existencia de manejos administrativos desprolijos del Ejecutivo Municipal en el marco de la presente licitación, así como de que los asesores del Intendente Municipal improvisando y llevando a la Institución Municipal al caos.

Así mismo, se aclara que la Cancelación de los llamados no acarrea ninguna consecuencia pecuniaria a la convocante, ya que el Art. 31 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, menciona claramente que *en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.*

Se comprende claramente que el Gobierno Municipal está constituido por la Junta Municipal y el Intendente Municipal, y como tal debe existir un mejor relacionamiento entre ambas partes, y no poner trabas en los procesos licitatorios, que al final repercuten negativamente en la Institución Municipal y en la ciudadanía en general.

En referencia al Art. 3º de la Resolución Nº 458/2019, donde resuelve lo siguiente:

*Art. 3º.- RECHAZAR el Pliego de Bases y Condiciones, las especificaciones técnicas, el precio referencial, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, la Ley Nro. 2051/03 de Contrataciones Públicas, el Decreto Reglamentario Nro. 21.909 y la Ley Nro. 3966/2010 Orgánica Municipal.-*

Abg. Antonio Rubén Velazquez
Secretario General
Municipalidad de Ciudad del Este

MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE
INTENDENCIA

Abog. Miguel Prieto V.
Intendente Municipal
Ciudad del Este

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN Nº 688 /I.M..

Al respecto se puede ver que la Junta Municipal Resuelve Rechazar el Pliego de Bases y Condiciones, las Especificaciones Técnicas, el Precio Referencial, sin embargo no se aprecia en ninguna parte del Considerando, los motivos por los cuales se ha procedido a los mencionados rechazos, sin motivo alguno"…

POR TANTO y en virtud a las facultades legales conferidas por la Ley Nº 3966/2010 Orgánica Municipal, arts. 42º y 51º Inc. b), en tiempo y forma:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
R E S U E L V E

Art. 1º.- OPONER VETO TOTAL a la Resolución Nº. 458/2019 J.M. sancionada por la Junta Municipal "*Por la cual se rechaza la Homologación de la Resolución Nº 278/I.M. Por la cual se dispone la Reprogramación del Programa Anual de Contrataciones para la Municipalidad de Ciudad del Este, elaborado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución (ID Nº 355690), el llamado a Licitación por Concurso de Ofertas Nº 08/19, Adquisición de Camión Cisterna para la Institución Municipal, el Pliego de Bases y Condiciones, las Especificaciones Técnicas, El Precio Referencial y la Proforma del Contrato*, conforme a los fundamentos manifestados en el exordio de la presente resolución.-

Art. 2º: COMUNICAR los términos de esta Resolución a la Junta Municipal, devolver la Resolución vetada para los fines correspondientes y cumplido, archivar.

Abog. ANTONIO RUBÉN VELAZQUEZ
Secretario General

Abog. MIGUEL PRIETO V.
Intendente Municipal

MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE
INTENDENCIA

Ciudad del Este Municipal
Unidad Operativa de Contrataciones

48

**RESOLUCIÓN Nº 458/2019 J.M.**

***POR LA QUE SE RECHAZA LA HOMOLOGACION DE LA RESOLUCION Nº 278/I.M. POR LA CUAL SE DISPONE LA REPROGRAMACION DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES PARA LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE, ELABORADO POR LA UNIDAD OPERATRIVA DE CONTRATACIONES DE LA INSTITUCION (ID Nº 355690), EL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTA Nº 08/19 "ADQUISICION DE CAMIÓN CISTERNA PARA LA INSTITUCION MUNICIPAL", EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONE, LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EL PRECIO REFERENCIAL Y LA PROFORMA DEL CONTRATO.-***

***VISTO:*** *El Mensaje Nro. 150 Por la cual la Administración Municipal remite la Resolución Nº 278/I.M. POR LA CUAL SE DISPONE LA REPROGRAMACION DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES PARA LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE ELABORADO POR LA UNIDAD OPERATRIVA DE CONTRATACIONES DE LA INSTITUCION (ID Nº 355690), solicitando la homologación de la Resolución y la Autorización para el llamado por la modalidad de licitación por concurso de oferta Nº 08/19 "Adquisición de Camión Cisterna para la Institución Municipal (ID 355690)". Así mismo, solicita la aprobación del Pliego de bases y condicione, las especificaciones técnicas, el precio referencial y la Proforma del Contrato, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, la ley Nro. 2051/03 de contrataciones públicas, el Decreto reglamentario 21.909 y la ley Nro. 3966/2.010 Orgánica Municipal.; y,*

***CONSIDERANDO:*** *El dictamen de las comisiones asesoras permanente de Legislación, de Hacienda y Presupuesto, de Infraestructura y Servicios Públicos, que fundamentan de la siguiente forma: Entendemos que la necesidad de adquisición del Camión Cisterna es de suma importancia, teniendo en consideración los extremos expresados en los términos de la nota de fecha 07 de junio de 2.019, remitida por la Lic. Alison Anisimoff Directora de Servicios Municipales, al Intendente Municipal de Ciudad del Este.- Pero no se debe ofender la inteligencia de los Concejales Municipales o jugar con la capacidad de conocimiento de quienes hoy estamos ante este Órgano Legislativo. Véase que la licitación que nos ocupa tiene como identificador del llamado (ID) el Nº 355690 e internamente en la Unidad Operativa de Contrataciones Publica de la Municipalidad de Ciudad del Este con el Nº 08/19. Ingresando al portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se observa de manera clara que el identificador del llamado (ID)355690 se encuentra CANCELADO.- La cancelación del ID referido se realizó en virtud a la resolución Nº 033/I.M. de fecha 20 de Mayo de 2.019, se resuelve CANCELAR la Licitación Pública Nacional 08/19, esta resolución lleva asentado la firma del Abg. Miguel Prieto Intendente Municipal y del Abg. Antonio Rubén Velázquez Secretario General. Esta cancelación jamás se ha comunicado a la Junta Municipal. Por resolución 041/2.019 J.M. de fecha 05 de Marzo de 2.019, este Órgano legislativo ha resuelto aprobar el pliego de bases y condiciones, las especificaciones técnicas, el precio referencial y la pro-forma del contrato, y, autorizar a la Intendencia Municipal para efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional Nº 08/19 para la adquisición de vehículos para la Institución ID nº 355690. Se reitera, en el portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas este ID el sistema se encuentra CANCELADO.- No existe una sola constancia remitida ante esta Junta Municipal que garantice la utilización del ID 355690 (cancelado según Contrataciones públicas) y permita obrar conforme al pedido efectuado en el mensaje nº 150/I.M.-No podemos actuar de manera insensata al permitir que se desarrolle todo un proceso licitatorio y al final resulta todo inválido porque el mismo se encuentra CANCELADO ante la misma Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.- Por otro lado, existe un informe del comité de evaluación que concluye ADJUDICAR en la Licitación Pública Nacional Nº 08/19 "adquisición de vehículos para la Institución Municipal" a la empresa DIVISA AUTOMOTORES S.A. por la suma de Gs. 1.636.816.000 (guaraníes seiscientos treinta y seo mil ochocientos diez y seis mil), todo esto bajo el ID 355690, es decir, el proceso Licitatorio ha culminado satisfactoriamente, aclarando que la modalidad en esta Licitación es totalmente diferente a la que nos ocupa en el mensaje 150.- Constatamos que la Licitación CANCELADA y la que nos ocupa en el presente mensaje son idénticas, el Nro. de ID 355690 y el Nro. de Licitación 08/19, a diferencia de la modalidad.- La Junta Municipal no puede ser cómplice de los manejos administrativos desprolijos del Ejecutivo Municipal, se nota que los Asesores del Intendente Municipal están improvisando y llevando a la Institución Municipal al caos.- En fin, es necesario dejar en claro que el Gobierno Municipal está constituido por la Junta Municipal y el Intendente Municipal, como bien lo establece el artículo 20 de la ley 3966/2.010, bajo estos términos legales no podemos allanar el camino a las desprolijidades que acarrearan consecuencias pecuniarias a la Institución Municipal. Bajo este contexto el Intendente Municipal debe entender de una vez que debe respetar a la Junta, el Intendente Municipal debe realizar los actos administrativos conforme a la ley, dentro de las operaciones..//..*

Ciudad del Este Municipio
Unidad Operativa de Contrataciones



***CORRESPONDE A LA RESOLUCION Nº 458/2019 J.M.***

*..//..técnicas y con más razón, teniendo un asesoramiento de personas que entiendan de cada materia en la que se está adentrando.- La Junta Municipal tiene la mejor de las predisposiciones, siempre y cuando se realicen bajo los términos legales y en un manejo administrativo responsable. El Ejecutivo Municipal no puede improvisar el manejo del erario público, de lo contrario este cuerpo legislativo puede comprometerse en forma solidaria con sus bienes personales.- Ante todas estas argumentaciones y considerando que la ley 3966/2010 Orgánica Municipal en su artículo 213 dice: Consideración del Pliego de Bases y Condiciones de la Junta Municipal. La Junta Municipal tendrá un plazo máximo de treinta días para aprobar, modificar o rechazar el Pliego de Bases y Condiciones., aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha, 09 de agosto del 2019, según Acta Nº 221;* ***por tanto:***

***LA JUNTA MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE***
***REUNIDA EN CONCEJO***
***RESUELVE***

***Art. 1º.- RECHAZAR;*** *la homologación de la Resolución Nº 278/I.M. POR LA CUAL SE DISPONE LA REPROGRAMACION DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES PARA LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE ELABORADO POR LA UNIDAD OPERATRIVA DE CONTRATACIONE DE LA INSTITUCION (ID Nº 355690).- por las desprolijidades administrativas de forma y de fondo.-*

***Art. 2º.- RECHAZAR;*** *la autorización para efectuar el llamado por la modalidad de licitación por concurso de oferta Nro. 08/19 Adquisición de Camión Cisterna para la licitación Municipal (ID 355690).-*

***Art. 3º.- RECHAZAR;*** *el Pliego de Bases y Condiciones, las especificaciones técnicas, el precio referencial, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, la Ley Nro. 2051/03 de Contrataciones Públicas, el Decreto Reglamentario Nro. 21.909 y la Ley Nro. 3966/2010 Orgánica Municipal.-*

***Art. 4º.- COMUNICAR;*** *a quienes correspondan y cumplido archivar.-*

*Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de Ciudad del Este, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.-*

***CLAUDIO RAMON DURAÑONA M.***
***Secretario General J.M.***

Ciudad del Este Municipio
Junta Municipal

***NERI REINALDO CHAVEZ***
***Presidente J.M.***